

11-

Fusagasugá 2022- 11- 07

Doctora:

ADRIANA ASENCIÓN TORRES ESPITIA

Jefe de Oficina de Compras

Universidad de Cundinamarca

Asunto y/o Ref: RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES COMPONENTE JURÍDICO

Respetada Doctora:

La Universidad de Cundinamarca, en virtud de las observaciones y solicitudes de aclaraciones presentadas en el proceso de INVITACIÓN No.131 cuyo objeto es: **“CONSTRUCCIÓN MURO DE CERRAMIENTO DEL RECORRIDO SOBRE EL LINDERO NORTE DEL CAMPUS, SEDE FUSAGASUGÁ”** considera en aras de mantener el perfil de transparencia, objetividad y responsabilidad que hasta el momento ha hecho evidente en el presente proceso, presenta respuesta a la observación en el siguiente orden:

Se reciben las Observaciones por parte de **CONSORCIO CERRAMIENTO UDEC** dirigida a **CONSORCIO NORTE AES:** donde se indica lo siguiente:

- | |
|---|
| 1. <i>Se adjunta certificado vencido de la junta central de contadores de la Sra. Julia Edith Nieto Meneses, ya que tiene fecha del 7 de julio del 2022 y su vigencia sería hasta el 7 de octubre de 2022, esta contadora firma el paz y salvo de prestaciones de la empresa AQOOR.</i> |
| 2. <i>Falta la certificación de la junta central de contadores del Sr. Duván Cantillo García contador de Cádiz Ingeniería y Proyectos SAS</i> |
| 3. <i>La entidad no le solicitó al Sr. Edelberto Ramon Lozano Thome respecto a su profesión, ya que, se presentó como persona natural, pero se debe dejar claridad sobre su situación en cuanto al tema de RUT</i> |

RESPUESTA UNIVERSIDAD CUNDINAMARCA:

1. Una vez analizada la observación la misma se acoge en virtud que es cierto que el certificado de la junta central de contadores tiene vigencia de tres meses y esta se vence el día 7 octubre 2022, tal como se visualiza en la captura que adjunto a continuación, sin embargo, **La regla general establecida por el legislador** consiste en considerar que todos aquellos requisitos de las propuestas que NO

Fusagasugá

afecten la asignación de puntaje son susceptibles de ser subsanados, por tanto, teniendo en cuenta que la Universidad no requirió al oferente en la evaluación jurídica habilitante inicial para que adjuntara los documentos subsanables, se procedió a requerir a ese proponente otorgándole un término, con el fin de que los allegase la respectiva aclaración frente al documento ya presentado.

Se deja la salvedad que el oferente no allego la documentación solicitada a través de correo electrónico mediante el cual se solicitó aclaración del documento.

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **JULIA EDITH NIETO MENESES** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 36378009 de LA PLATA (HUILA) Y Tarjeta Profesional No 95075-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Dado en BOGOTA a los 7 días del mes de Julio de 2022 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

LEY 1882 DE 2018 ARTÍCULO 5. De la selección objetiva.

PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo

Fusagasugá
anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

2. Una vez analizada la observación la misma se acoge en virtud que es cierto que el certificado de la junta central de contadores no fue adjuntado a la propuesta sin embargo la regla general establecida por el legislador consiste en considerar que todos aquellos requisitos de las propuestas que no afecten la asignación de puntaje son susceptibles de ser subsanados por tanto por tanto, teniendo en cuenta que la Universidad no requirió al oferente en la evaluación jurídica habilitante inicial para que adjuntara los documentos subsanables, se procedió a requerir a ese proponente otorgándole un término, con el fin de que los allegase la respectiva aclaración frente al documento solicitado.
3. Una vez analizada la observación la misma no se acoge, toda vez que frente al señor Edelberto Ramon Lozano Thome en la evaluación jurídica se le solicitó aportar su tarjeta profesional para acreditar su profesión.

Es importante resaltar que frente a las profesiones de personas no liberales se establece lo siguiente.

El Código de Comercio en su artículo 20 hace una enumeración de algunos de los actos considerados como mercantiles y en el artículo 23 determina las actividades o actos que no son mercantiles. Esta última disposición establece que no se considera comercial “la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales”. No obstante, el artículo en mención no define claramente cuándo se trata de una profesión liberal o no. Según el Diccionario de la Real Academia Española, profesiones liberales son aquellas actividades en las cuales predomina el ejercicio del intelecto, que han sido reconocidas por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico.

En consecuencia, quien tenga como actividad exclusivamente la prestación de servicios inherentes a una profesión liberal, entendida como aquella en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la obtención de un título académico (ingeniero, médico, abogado, entre otros), no estará obligado a matricularse como comerciante en el Registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá. Por el contrario, si además de su profesión se dedicara al ejercicio de actividades calificadas por la ley como mercantiles, deberá efectuar su matrícula mercantil como comerciante.

<https://www.ccb.org.co/Preguntas-frecuentes/Tramites-registrales/Que-es-una-profesion-liberal>

Se reciben las Observaciones por parte de **SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS DICOIN** dirigía a **CONSORCIO NORTE A ES:** donde se indica lo siguiente:

1. *Se presenta certificado vencido de la Junta Central de Contadores de la Sra. Julia Edith Nieto Meneses, ya que el mismo tiene fecha del 7 de julio de 2022, esta contadora firma la paz y salvo de prestaciones de la*

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414

www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co

NIT: 890.680.062-2

Fusagasugá

empresa AQOOR. al tema de RUT.

2. *Falta certificada de la Junta Central de Contadores de Duvan Cantillo García, contador de Cádiz Ingeniería y Proyectos SAS.*
3. *La entidad no solicitó certificación al Sr. EDELBERTO RAMÓN LOZANO THOME respecto a su liberalidad de profesión, ya que el mismo se presenta como persona natural, pero debe dejar claridad sobre su situación respecto.*

RESPUESTA UNIVERSIDAD CUNDINAMARCA:

1. Una vez analizada la observación la misma se acoge en virtud que es cierto que el certificado de la junta central de contadores tiene vigencia de tres meses y esta se vence el día 7 octubre 2022, tal como se visualiza en la captura que adjunto a continuación, sin embargo, La regla general establecida por el legislador consiste en considerar que todos aquellos requisitos de las propuestas que no afecten la asignación de puntaje son susceptibles de ser subsanados por tanto, teniendo en cuenta que la Universidad no requirió al oferente en la evaluación jurídica habilitante inicial para que adjuntara los documentos subsanables, se procedió a requerir a ese proponente otorgándole un término, con el fin de que los allegase la respetiva aclaración frente al documento ya presentado.

Se deja la salvedad que el oferente no allego la documentación solicitada a través de correo electrónico mediante el cual se solicitó aclaración del documento.

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **JULIA EDITH NIETO MENESES** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 36378009 de LA PLATA (HUILA) Y Tarjeta Profesional No 95075-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Dado en BOGOTÁ a los 7 días del mes de Julio de 2022 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.


DIRECTOR GENERAL

LEY 1882 DE 2018 ARTÍCULO 5. De la selección objetiva.

PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

2. Una vez analizada la observación la misma se acoge en virtud que escierto que el certificado de la junta central de contadores no fue adjuntado a la propuesta sin embargo La regla general establecida por el legislador consiste en considerar que todos aquellos requisitos de las propuestas que no afecten la asignación de puntaje son susceptibles de ser subsanados, por tanto, teniendo en cuenta que la Universidad no requirió al oferente en la evaluación jurídica habilitante inicial para que adjuntara los documentos subsanables, se procedió a requerir a ese proponente otorgándole un término, con el fin de que los allegase la respetiva aclaración frente al documento solicitado.
3. Una vez analizada la observación la misma no se acoge, toda vez que frente al señor Edelberto Ramon Lozano Thome en la evaluación jurídica se le solicito aportar su tarjeta profesional para acreditar su profesión

Es importante resaltar que frente a las profesiones de personas no liberales se estable lo siguiente;

El Código de Comercio en su artículo 20 hace una enumeración de alguno de los actos considerados como mercantiles y en el artículo 23 determina las actividades o actos que no son mercantiles. Esta última disposición establece que no se considera comercial “la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales”. No obstante, el artículo en mención no define claramente cuándo se trata de una profesión liberal o no. Según el Diccionario de la Real Academia Española, profesiones liberales son aquellas actividades en las cuales predomina el ejercicio del intelecto, que han sido reconocidas por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico.

En consecuencia, quien tenga como actividad exclusivamente la prestación de servicios inherentes a una profesión liberal, entendida como aquella en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la obtención de un título académico (ingeniero, médico, abogado, entre otros), no estará obligado a matricularse como comerciante en el Registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá. Por el contrario, si además de su profesión se dedicara al ejercicio de actividades calificadas por la ley como mercantiles, deberá efectuar su matrícula mercantil como comerciante. <https://www.ccb.org.co/Preguntas-frecuentes/Tramites-registrales/Que-es-una-profesion-liberal>

Se reciben las Observaciones por parte de **CONSORCIO CERRAMIENTO UDEC** dirigida a **SITTCA CONSTRUCCIONES SAS**: donde se indica lo siguiente:

1. El RUP tiene fecha de expedición del 22 de agosto de 2022 por tanto, no se puede tener en cuenta este documento al oferente, ya que según lo solicitado por el pliego de condiciones se solicita que tenga como mínimo un mes de vigencia.

RESPUESTA UNIVERSIDAD CUNDINAMARCA:

Una vez analizada la observación la misma se acoge en virtud que escierto que el RUP tiene más de un mes de expedición, sin embargo, la regla general establecida por el legislador consiste en considerar que todos aquellos requisitos de las propuestas que no afecten la asignación de puntaje son susceptibles de ser subsanados, por tanto, teniendo en cuenta que la Universidad no requirió al oferente en la evaluación jurídica habilitante inicial para que adjuntara los documentos subsanables, se procedió a requerir a ese proponente otorgándole un término, con el fin de que los allegase la respetiva aclaración frente al documento ya presentado.

Se reciben las Observaciones por parte de **SOLUCIONES CONSTRUCTUVAS DICOIN** dirigida a **SITTCA CONSTRUCCIONES SAS**: donde se indica lo siguiente

2. Hallamos que la póliza de seguros no cumple con la vigencia establecida en la invitación por dos meses contados a partir de la fecha de cierre de la presentación de la invitación, ya que la póliza al contar desde la fecha del cierre que fue el 11 de octubre de 2022, debía tener asegurado hasta el 11 de diciembre de 2022, situación que no está en plasmada en el documento, ya que la vigencia va hasta el 10 de diciembre de 2022.

RESPUESTA UNIVERSIDAD CUNDINAMARCA:

Una vez analizada la observación la misma se acoge en virtud que escierto que la póliza no cumplió con los requisitos solicitados, sin embargo, la regla general establecida por el legislador consiste en considerar que todos aquellos requisitos de las propuestas que no

Fusagasugá

afecten la asignación de puntaje son susceptibles de ser subsanados, por tanto, teniendo en cuenta que la Universidad no requirió al oferente en la evaluación jurídica habilitante inicial para que adjuntara los documentos subsanables, se procedió a requerir a ese proponente otorgándole un término, con el fin de que los allegase la respetiva aclaración frente al documento ya presentado.

Cordialmente,



JHENY LUCIA CARDONA RICARD
DIRECTORA JURÍDICA

Proyectó: Grace Moreno *gm*

11-46.